



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°01558 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 24 de Diciembre del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 18 de diciembre del 2019, Informe Legal N° 297-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 13 de diciembre del 2019, Solicitud de registro N° 686958 de fecha 08 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de registro N° 686958 de fecha 08 de noviembre del 2019, la servidora **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS**, solicita el reconocimiento y pago de vacaciones trucas por los años 2018 y 2019, conforme a los documentos adjuntos en los actuados;

Que, mediante Memorado N° 2044-2014-GR-DRS-OEGYDRH, de fecha 28 de noviembre del 2014, Se Reincorpora mediante mandato judicial la administrada Teresa Del Milagros Herrera Rosas, asignado en el Expediente Judicial N° 00049-2014-28-2601-JM-CI-01, se le reincorpora en el Centro de Salud San Juan de la Virgen, Solicita el Pago de Vacaciones Trucas durante los años 2018 y 2019;

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico establece "son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas;

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que "es *derecho de todo trabajador el descanso semanal y anual remunerado y su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio*". Es ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral;

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico señala "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferente por razones del servicio. El ciclo se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda";

Que, el Artículo 104° de la misma norma acotada establece "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, el Reglamento N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-P-GGR-ORA-ORH.CP, Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, en el capítulo 87, el servidor civil permanente (nombrado y contratado por funcionamiento en plaza orgánica) y contratado CAS, anualmente de treinta (30) días de descanso físico remunerado, pudiendo el personal acumular por acuerdo entre las partes (trabajador y el empleador hasta por dos periodos acumulativos);

“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°01558 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 24 de Diciembre del 2019.

Que, en el Marco Normativo precisado en el Artículo N° 92 y 95 #Las Vacaciones anuales son el descanso físico de treinta (30) días consecutivos a que tiene el derecho todos los trabajadores nombrados y contratados por funcionamiento, por lo cual el uso del descanso físico en adelante será en el mes que corresponde a lo programado”, todo ello plasmado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00370-2015-GOB.REG.TUMBES-P (reglamento de Control de Asistencia y Permanencia Vigente);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 inciso D.- Gozar Anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo la acumulación convencional hasta de 02 periodos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese sentido siendo que la administrada Teresa del Milagro Herrera Rosas, se encuentra laborando actualmente como Directora de la Dirección de Atención Integral de Salud – DAIS de la DIRESA Tumbes, no habiendo sido cesado en su servicio no se puede amparar dicha petición, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 inciso D, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N° 297-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 13 de diciembre del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Proveldo de fecha 02 de diciembre del 2019, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00454-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS**, sobre el reconocimiento y pago de vacaciones trancas por los años 2018 y 2019, estando que a la fecha se encuentra laborando como Directora de la Dirección Integral de Salud – DAIS de la DIRESA Tumbes, según los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE copia de la presente resolución a la parte interesada, y a las demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

HLBH/DG
GHQA/DEA
YAGC/DEGyDRH
JAHR/OAJ
Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Harold Leoncio Burgos Herrera
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD